

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 60

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-11-1968

*Título:* POR EL CUAL SE DAN INCENTIVOS PARA QUE SE REPARTAN ENTRE LOS TRABAJADORES PARTE DE LAS GANANCIAS DE LAS EMPRESAS.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16263

*Publicada el:* 19-12-1968

*Rama del Derecho:* DER. DEL TRABAJO

*Palabras Claves:* Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.488

*Rollo:* 32

*Posición:* 2350

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)

Apartado Nº 3146

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**AUTORIZASE AL EJECUTIVO PARA  
EMITIR BONOS Y PARA CONTRATAR  
POR LA VIA DIRECTA DETERMINADAS  
OBRAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 59  
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)**

por el cual se autoriza al Ejecutivo para emitir bonos y para contratar por la vía directa determinadas obras.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
CONSIDERANDO:

Que por razón de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, la perentoriedad de los términos de que dispone para cumplirlos y la conveniencia de dotar al país de una vía carretera consona con las necesidades actuales, es de urgente necesidad construir las instalaciones deportivas necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe durante el año de 1970 e igualmente la Autopista Arraiján—La Chorrera;

Que las considerables erogaciones que demandan las obras anteriores exigen fuentes económicas especiales que permitan satisfacerlas;

Que los términos de que dispone el Estado no le permiten ajustarse a los procedimientos de licitación pública, trámites que dilatarían considerablemente la iniciación de los trabajos,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir Bonos del Estado hasta por la suma de dieciocho millones de balboas o su equivalente en U. S. Dólares (B/. 18,000,000.00), en un plazo de vencimiento de veinte años (20) y a un interés máximo de 6% anual, los cuales se denominarán "Bonos Autopista Arraiján—La Chorrera y Construcciones Olímpicas 1970".

Artículo Segundo: El producto de los bonos mencionados en el artículo anterior será destinado a la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Olímpicos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse durante el año de 1970 y a la construcción de la autopista Arraiján—La Chorrera.

Artículo Tercero: Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar, sin el requisito previo de licitación pública, la construcción de las obras a que se refiere el presente Decreto de Gabinete. En dichos contratos se estipulará que la remuneración que percibirán los Contratistas será equivalente al costo de las obras más una utilidad

razonable sobre el mismo, según se acuerde en los respectivos contratos.

Artículo Cuarto: Será requisito indispensable en la realización de los trabajos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete que la inspección de la construcción de la Autopista Arraiján—La Chorrera, incluyendo las pruebas y análisis de laboratorio de los distintos materiales, sea realizada por la Oficina de la Carretera Interamericana del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo estará la labor de determinar los costos, calidad y cantidad del personal, el equipo necesario, exigencias técnicas, términos para entregar las obras y otros requisitos necesarios que deberán ser incorporados en los contratos respectivos.

Artículo Quinto: El Organó Ejecutivo queda facultado para expedir el Decreto reglamentario de la emisión de bonos autorizada en el artículo Primero.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

El Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**DANSE INCENTIVOS PARA QUE SE  
REPARTAN ENTRE LOS TRABAJADORES  
PARTE DE LAS GANANCIAS DE LAS  
DE LAS EMPRESAS****DECRETO DE GABINETE NUMERO 60  
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)**

por el cual se dan incentivos para que se distribuyan entre los trabajadores parte de las ganancias de las empresas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

CONSIDERANDO:

1º Que la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa a la cual sirven

constituye un estímulo efectivo para la mayor producción;

2º Que para la paz social es conveniente darle participación a los trabajadores en las ganancias de las empresas;

3º Que muchos patronos han expresado su deseo de distribuir parte de sus ganancias con sus trabajadores; pero que han surgido algunas circunstancias que han dificultado dicho propósito;

4º Que las dificultades más serias con que han tropezado obreros y patronos ha sido la obligación de pagar la cuota de Seguro Social sobre la suma de la participación que distribuye el patrono al asalariado, y que no es deducible dicha suma para los fines del Impuesto sobre la Renta;

5º Que es conveniente facilitar a los patronos y obreros la participación de éstos en las ganancias generadas por el esfuerzo común del capital y el trabajo.

DECRETA:

Artículo 1º Las ganancias que distribuyan los patronos a sus trabajadores estarán exentas del pago de las cuotas del Seguro Social.

Artículo 2º Serán deducibles para el patrono las ganancias que éste distribuya a sus trabajadores.

Artículo 3º Los incentivos otorgados mediante este Decreto de Gabinete, en los casos de trabajadores cuyos parientes dentro del 4º grado de consanguinidad y de afinidad tengan más del 15% de las acciones o de la participación en la empresa, quedarán limitados al equivalente de un mes de sueldo.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Viceministro Encargado del

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## ESTABLECENSE UNOS INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 61

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se establecen unos incentivos a la industria de la construcción.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es recomendable adoptar medidas que se conviertan en generadores y multiplicadores de actividades económicas que a su vez originen empleos para retornar a la economía en general a un nivel de actividad óptima;

Que tales medidas deben consistir, por lo tanto, en incentivos que motiven al sector privado capacitado para invertir recursos financieros en aquellas actividades que aceleren el ritmo de empleo de los grupos humanos asalariados;

Que la industria de la construcción tiene la característica de generar empleo masivo mediante su típica técnica intensiva en mano de obra,

DECRETA:

Artículo único: Extiéndese a 10 años el plazo de la exoneración del pago del impuesto de inmuebles concedido por el ordinal 10 del artículo 764 del Código Fiscal, a toda casa o edificio que se construya para cualquier uso dentro de un plazo de 12 meses contados a partir del 1º de diciembre de 1968.

Parágrafo: Los plazos concedidos en este Decreto de Gabinete son improrrogables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social, y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.